

Section 3.—*Expenditure of the proceeds of the sale.*—The proceeds of the sale of the lots and the building hereby authorized to be sold, that is, the sum of six thousand (6,000) dollars which the Government of the United States of America will pay to the Municipality of Arecibo, Puerto Rico, in the form in which these payments are usually made by the Government of the United States, shall be expended by the Municipality of Arecibo, Puerto Rico, alone, or with any other amount that the municipality may resolve to appropriate, in the construction of a school building to house classes for children of a tender age, in the neighborhood where the Lincoln School is now installed. This school building shall be called the "Abraham Lincoln School".

Section 4.—The provisions of a Joint Resolution of the Legislature of Puerto Rico, approved March 10, 1910, by virtue of which The People of Puerto Rico ceded the Lincoln School building to the Municipality of Arecibo, with certain restrictions; the provisions of a Joint Resolution of the Legislature of Puerto Rico, approved July 9, 1926, by virtue of which the Municipality of Arecibo, Puerto Rico, was authorized to sell said building and its lot at public sale and with the appearance of the Commissioner of the Interior in the act of executing the deed, and all laws or parts of laws in conflict herewith are hereby repealed.

Section 5.—It is hereby declared that it is urgent that the provisions of this Act become effective immediately, and, therefore, it is so provided.

*Approved, March 15, 1939.*

[No. 3]

AN ACT

TO DECLARE THE ANNIVERSARY OF THE BIRTH OF EUGENIO MARIA DE HOSTOS A LEGAL HOLIDAY, AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Legislature of Puerto Rico:*

Section 1.—January 11, the date of the anniversary of the birth of the illustrious Puerto Rican educator, philosopher, sociologist, writer, and patriot, is hereby declared a legal holiday every year.

Section 2.—All laws or parts of laws in conflict herewith are hereby repealed.

Section 3.—This Act shall take effect ninety days after its approval.

*Approved, March 15, 1939.*

Sección 3.—*Inversión del Producto de la Venta.*—El producto de la venta de los solares y el edificio que por la presente se autoriza a vender, o sea, la cantidad de seis mil (6,000) dólares que pagará el Gobierno de los Estados Unidos de América al Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en la forma en que ordinariamente se hacen estos pagos por el Gobierno de los Estados Unidos, será invertido por el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, por sí sola, o con cualquier otra cantidad que el municipio acordare asignar, en la construcción de un edificio-escuela, para alojar en él clases de niños de tierna edad, en los alrededores donde se encuentra actualmente instalada la escuela Lincoln de Arecibo. Este edificio-escuela se llamará Escuela Abraham Lincoln.

Sección 4.—Las disposiciones de una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobada en marzo 10, de 1910, a virtud de la cual El Pueblo de Puerto Rico cedió al Municipio de Arecibo, con ciertas limitaciones, el edificio de la Escuela Lincoln; y las disposiciones de una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobada en 9 de julio de 1926, a virtud de la cual se autorizó al Municipio de Arecibo, Puerto Rico, para que vendiera dicho edificio y su solar mediante subasta pública y comparecencia del Comisionado del Interior en el acto del otorgamiento de la escritura; y toda ley o parte de ley que estuvieren en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas.

Sección 5.—Por la presente se declara que es de urgencia que las disposiciones de esta Ley entren a regir inmediatamente, y, por tanto, así se dispone.

*Aprobada en 15 de marzo de 1939.*

[No. 3]

LEY

PARA DECLARAR DÍA DE FIESTA LEGAL EL ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE EUGENIO MARIA DE HOSTOS, Y PARA OTROS FINES.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se declara día de fiesta legal todos los años, el día 11 de enero, fecha del aniversario del nacimiento del ilustre educador, filósofo, sociólogo, escritor y patriota puertorriqueño.

Artículo 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir a los noventa días después de su aprobación.

*Aprobada en 15 de marzo de 1939.*